

LEY N.º 1782

Creando el departamento de Madre de Dios

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase el departamento de Madre de Dios, estableciéndose en ese territorio el régimen político y administrativo á que están sometidos los demás departamentos, en la forma que aparece de los artículos subsiguientes:

Los límites de este nuevo departamento serán por el Norte, la frontera con el Brasil, desde la confluencia de los ríos Acre y Llaverija hasta la coincidencia del meridiano de las nacientes del río Shambuyacu. Desde este punto una línea imaginaria que termina en la confluencia de los ríos Matucana y Piedras; y de allí el curso de este último río y el del Dos de Mayo. Por el Sur, una línea imaginaria que partiendo de la margen izquierda del río Heath en el punto de intersección con el paralelo 13º de latitud sur, termina en el paraje denominado Astillero; desde este punto la trocha que conduce á Chaspi, en el río Inambari; de allí una línea imaginaria que vaya á terminar en las nacientes del río Punquina, y desde este sitio una línea que pasando por el nacimiento del río Carbón y siguiendo el curso de sus aguas, termine en Pongo Coñec. Por el Oeste, desde Pongo Coñec se seguirá el curso del río Piñi-Piñi hasta sus nacientes; y de este punto la cordillera Fitzcarrald has-

ta las cabeceras del río Shepahu. Por el Este, la línea divisoria con la República de Bolivia.

La capital del departamento será el puerto Maldonado.

Artículo 2.º—Compondrán el nuevo departamento las tres provincias que por esta ley se crean, á saber:

1.º—Provincia de Tahuamanu, cuyos linderos serán los siguientes: por el norte, los del departamento hasta la confluencia de los ríos Matucana y las Piedras; por el sur el río Manuripe hasta su nacimiento, y desde este punto el paralelo de su nacimiento hasta encontrar el río de las Piedras, el cual se remontará hasta la afluencia del río Matucana; por el este la línea divisoria con Bolivia; por el oeste, el departamento de Loreto.

Esta provincia se dividirá en dos distritos: Tahuamanu é Inapari.

La capital de la provincia será el pueblo de Inapari, conocido con el nombre de Tacna.

2.º—Provincia de Tambopata, cuyos linderos serán: por el norte, el límite sur de la provincia de Tahuamanu hasta la confluencia de los ríos Matucana y las Piedras, y de allí este mismo río hasta el punto de su afluencia con el río Dos de Mayo; por el sur, los límites del departamento hasta Chaspi; por el este, la línea divisoria con la República de Bolivia; por el oeste, una línea imaginaria que una Chaspi con la confluencia de los ríos Madre de Dios y Amigos y el curso de este último río, hasta su nacimiento.

Esta provincia se dividirá en tres distritos, á saber: Tambopata, Las Piedras é Inambari.

La capital de la provincia será la del departamento.

3.º—Provincia de Manú, cuyos linderos serán: por el norte el límite sur de la provincia de Tambopata y el río Dos de Mayo; por el sur, el límite del departamento; por el este, la línea que una Chaspi con la confluencia de los ríos Madre de Dios y Amigos; por el oeste, el límite del departamento.

Esta provincia se dividirá en tres distritos, á saber: Manú, Madre de Dios y Fitzcarrald.

Capital de esta provincia será el puerto Manú.

Artículo 3.º—El departamento fluvial de Madre de Dios, tendrá la siguiente planta de empleados políticos, civiles

militares y eclesiásticos, con la escala mensual de sueldos que á continuación se expresa:

Prefectura

Prefecto.....	Lp.	100
Secretario.....		40
Cartógrafo		40
Oficial archivero.....		12
Amanuense		10
Ayudante de la Prefectura.....		15
Portero-Portapliegos		5
Utiles de escritorio y alumbrado.....		4

Subprefecturas

Subprefecto de Tambopata.....	Lp.	60
Amanuense archivero de id.....		8
Utiles de escritorio y alumbrado.....		3
Subprefecto de Tahuamanu.....		60
Amanuense archivero de id.....		8
Utiles de escritorio y alumbrado.....		3
Subprefecto de Manú		60
Amanuense archivero de id.....		8
Utiles de escritorio y alumbrado.....		3

Tesorería

Un tesorero fiscal.....	
Un tesorero auxiliar.....	
Un amannense	
Un portero.....	

Aduanillas

Un teniente administrador en Puerto Heath.....	50
Un inspector de resguardo para Heath	15
Dos guardianes para Heath á Lp. 8, cada uno.....	16
Utiles de escritorio y alumbrado.....	2

Un teniente administrador en puerto Libertad.....	50
Un inspector de resguardo para id. id.....	15
Dos guardianes para id. id. á Lp. 8, cada uno.....	16
Utiles de escritorio y alumbrado.....	2

Un teniente administrador del puerto Tahuamanu.....	50
Un inspector de resguardo para id. id.....	15
Dos guardianes para id. id. á Lp. 8, cada uno.....	16
Utiles de escritorio y alumbrado.....	2

Un teniente administrador de puerto Inapari (Tacna).....	50
Un inspector de resguardo para id. id.....	15
Dos guardianes de id. id. á Lp. 8, cada uno.....	16

Correos

Un administrador de correos residente en Maldonado.....	25
Servicio de canoas.....	30
Un receptor en Inapari	5
Un receptor en Manú	5
Un receptor en Astillero.....	5

Policía

Para un subteniente para cada una de las provincias, á Lp. 10 cada uno.....	30
Cinco gendarmes para cada una de las tres provincias, á Lp. 7, cada uno.....	105

Sanidad

Un médico titular para el departamento.....	60
Un vacunador para cada una de las tres provincias, á Lp. 10, cada uno.....	30
Un farmacéutico con residencia en Maldonado.....	15
Sostenimiento de un consultorio.....	30

Capitanía

Un capitán de puerto
 Un ayudante.....

Servicio religioso

Un Vicario Apostólico y dos auxiliares.....	100
Nueve padres misioneros á Lp. 5, cada uno.....	45
Tres escuelas de niños: un profesor para cada una á Lp. 5 cada uno.....	15
Alimentación de los niños salvajes y otros gastos de las escuelas, á Lp. 10, cada una.	30
Tres escuelas de niñas: cada una con dos religiosas, á Lp. 5 cada profesora.....	15
Alimentación de las niñas salvajes y otros gastos de las escuelas, á Lp. 10, cada una.	30
Una enfermera para cada una de las seis escuelas, á Lp. 6 cada una.....	36
Alimentación y otros gastos de los enfermos para cada una de las seis escuelas, á Lp. 10 cada una.....	60

Gastos extraordinarios por una sola vez

Pasajes de segunda clase para cuatro misioneros y seis religiosas y traslación del Vicario Apostólico.....	500
Para proveer la farmacia del consultorio.....	300
Para adquirir material de cirugía.....	15
Para instalación de seis enfermerías á Lp. 20, cada una....	120

Artículo 4.º—El nuevo departamento corresponderá, en lo judicial, á la Corte Superior de Puno.

Artículo 5.º—El Poder Ejecutivo, en conformidad con el artículo 48 de la Constitución, mandará practicar elecciones de dos senadores propietarios y dos suplentes en el departamento fluvial

del Madre de Dios; y un diputado propietario y un suplente en cada una de las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manú, del referido departamento, dictando, al efecto, las disposiciones que estime convenientes.

Artículo 6.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que implante el servicio judicial en el departamento del Madre de Dios en la forma que satisfaga mejor sus necesidades é intereses, sin que por ningún motivo el haber del juez de primera instancia sea menor que el fijado para los subprefectos.

Artículo 7.º—Autorízasele, igualmente, para que contrate la construcción de un ferrocarril de vía angosta ó de un decauville en el istmo de Fitzcarrald, preparando los ríos adyacentes para la navegación á vapor; así como para que adquiera los elementos de transporte que considere indispensables para el servicio de los ríos y del camino carretero que partiendo de la margen izquierda del Madre de Dios, frente á puerto Maldonado, termina en Inapari, capital de la provincia de Tahuamanu.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Edmundo Montesinos**, Senador Secretario.—**Julio Abel Raygada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—**J. Abel Montes.**